NOTA DNC N° 23175 / 2019 **Asunción, 08 de noviembre de 2019**

Abogado
Pablo Lezcano Roa, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PRESENTE

REF: ID 369338 "ADQUISICION DE SIROLIMUS PARA EL INAT"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Ítem 1: detallar correctamente la concentración, no se puede identificar plenamente el bien (100 mg/ml), así mismo, no corresponde a la concentración de la forma farmacéutica comprimido.

2. PBC: Sección II. Experiencia, aclarar en qué casos deben presentar la solicitud de documentos emitidos por la DNV.

3. PBC: Sección II. Experiencia, indican "*...copia autenticada del certificado de buenas prácticas del fabricante, vigente debidamente consularizada...*", especificar el motivo del requerimiento, aclarar en qué concepto piden buenas practicas?

4. PBC: Sección II. Experiencia, indican "*...en caso de que las anteriores documentaciones se encuentren vencidas se deberá presentar copia de la mesa de entrada de la solicitud de renovación...*", especificar a qué documentaciones se refieren.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control